

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **159**

Fecha Estado: 20/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140007500	Divisorios	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	JAIRO DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Niega lo solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220170039500	Ejecutivo Singular	NICOLAS ANTONIO GARCIA ALZATE	MARIA ADELAIDA MAZO BERRIO	Auto requiere a las partes. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220190010800	Ejecutivo Singular	PABLO UPEGUI JIMENEZ	ERNESTO SANTIAGO URIBE OLARTE	Auto requiere Previo desarchivo. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto requiere al secuestre y no acepta póliza. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud Niega solicitado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220220023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220220023900	Divisorios	GLORIA MARIA MEJIA DE GONZALEZ	JOSE ALEJANDRO GONZALEZ RUIZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	19/09/2022		
05615310300220220024700	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto admite demanda y prestar cuación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220220025100	Tutelas	LUIS FERNANDO BURGOS GUZMAN	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto requiere a la parte accionada.	19/09/2022		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/09/2022		
05615310300220220025800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO ZULUAGA HERNANDEZ	MARIA ELOISA VARGAS VARGAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	19/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00075 00
Asunto	No accede a lo solicitado

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a solicitar la inscripción de la división en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, división que consta en la transacción y que fuera aprobada por este Despacho, mediante auto del 27 de junio de 2017 (archivo 011, página 228), por cuanto el referido auto se encuentra debidamente ejecutoriado, y además, en la citada transacción no se estipuló que tal orden debería emitirla esta judicatura.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13620efe9e5a1680410d657fc66090dc1e88209c9c72297ed5b9535abf63ed77**

Documento generado en 19/09/2022 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00395 00
Asunto	Requiere a las partes

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra suspendido hasta el 7 de octubre de 2022, en aras de evitar posibles nulidades, se requiere a la parte demandada a fin de que indique si también renuncia a la suspensión procesal.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d420cf7748ef501343ea787b34f37fa8edc10fa8ff44816bc837c351c12a326a**

Documento generado en 19/09/2022 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00108 00
Asunto	Requiere previo desarchivo

Se requiere al interesado, previo a efectuar el desarchivo correspondiente, para que proceda a acreditar el pago por valor de **\$6.900** en la cuenta 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, denominada "CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS – CUN", en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de las circulares DEAJC19-43 del 11 de junio de 2019 y DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Remitido el comprobante de pago correspondiente a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, se podrá coordinar el desarchivo con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a970f49ee7b8a21408b0247a7ed1c0c907d76425982ba33f9418ae541b8806d**

Documento generado en 19/09/2022 01:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Requiere a secuestre y no acepta póliza

Previo a resolver sobre la aprobación de cuentas presentada por la señora secuestre (archivos 101, 102, 107 y 111), se le requiere, para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto del 5 de agosto de 2022, a saber;

(...)

“De otro lado, se requiere a la secuestre, señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, para que se pronuncie en relación con lo manifestado por la parte demandante, en cuanto a las inconsistencias que dice presentarse en el inventario rendido por la ésta (archivo 106), para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación”.

Asimismo, se le pone de presente lo manifestado por el apoderado de la opositora, que obra en archivo 112.

Igualmente, pese a que el informe presentado por la secuestre parece una complementación de informes anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días (archivo 111).

De otro lado, no se tiene en cuenta la póliza aportada (archivo 113), por cuanto la misma presenta varias inconsistencias, que no la hacen un documento idóneo al momento de eventualmente hacerla efectiva, en primer lugar, porque los asegurados deben ser las partes y no el mismo opositor, se trata de un proceso ejecutivo y no uno declarativo y el demandado es INVERSIONES PRIMORDIAL S. A. S. y no JAIME DANILO HENAO HINCAPIÉ, en calidad de representante legal de la sociedad MIS

DROGUERÍAS S. A. S., y por demás, el objeto de la caución no es el señalado en la póliza.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfcc0fb37e1150335bfc3eb37a8a76495720f0b98e4e5957b9a5b87beea0aa1**

Documento generado en 19/09/2022 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	Responde petición Lupa Jurídica

No se accede a lo solicitado por la sociedad LUPA JURÍDICA S. A. S. (archivos 045 y 046), teniendo en cuenta que ésta no es parte ni apoderada en el presente proceso y además no acreditó ser dependiente judicial, por lo que se requiere a las partes interesadas para que manifiesten su intención de constituir a dicha entidad como dependiente.

Se indica a la solicitante que el acceso a los expedientes solo se dará a las personas autorizadas en el artículo 123 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095c05bcfe0e7ace1fac26dfce6dd6815c90b3b378e2cc5e305e009c0ed4c4e1**

Documento generado en 19/09/2022 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00239 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss. y 368 y ss. del C. G. del P., se admitirá la demanda. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL ESPECIAL (DIVISIÓN MATERIAL DE INMUEBLE), instaurada por la señora GLORIA MARÍA MEJÍA DE GONZÁLEZ (C. C. 32349592) en contra de los herederos del señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ QUIJANO (C. C. 8285086 (Q.E.P.D.)), determinados los señores AMPARO RUIZ DE GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RUIZ, GERMAN DARÍO GONZÁLEZ RUIZ y los herederos indeterminados del señor GONZÁLEZ QUIJANO, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Guarne, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula No. 020-9175 de la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro, que se pretende dividir.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato

PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados en los correos electrónicos pococo76@hotmail.com, darigo78@hotmail.com y oraltamar@hotmail.com (que se observa en la demanda, y en la subsanación de la misma, aportado por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42-5 del C. G. del P.

QUINTO. Se decreta el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor IVÁN DARÍO GONZÁLEZ QUIJANO (C. C. 8285086) (Q.E.P.D.).

Se ordena que por la Secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 de la ley 2213 de 2022.

Se recuerda que el emplazamiento deberá contener, según el caso, el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, y que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la inscripción de los datos anotados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO. Requerir a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE GUARNE, ANTIOQUIA, a fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, informe a este despacho si conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, o demás reglamentación actual pertinente, resulta procedente la división material del predio objeto del proceso, ubicado en ese municipio, identificado con folio de matrícula No. 020-9175 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y código catastral No. 053180001000000220147000000000, con un área de área es de 13.144 M2 y considerando que la división se realizaría en dos (2) partes: Lote 1 de 6591,54 M2 y Lote 2 de 6552.46 M2

Se exhorta a la parte demandante para que suministre a dicha autoridad toda la información y documentación adicional que pueda requerir para rendir el informe solicitado. En todo caso, la autoridad podrá solicitar acceso al presente expediente electrónico mediante mensaje dirigido a este radicado y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al Dr. SAMUEL BARRIENTOS CARDONA para representar a los demandantes, en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685788b49935f2c744a7a2fd5e9987c393048819fed69e5914c322bf0a830624**

Documento generado en 19/09/2022 01:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00247 00
Asunto	Admite demanda; reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss., y 368 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso VERBAL (DE SIMULACIÓN) instaurado por el señor JOHN JAIRO VÉLEZ ARREDONDO (C. C. 8.286.688) en contra de los señores LILLIAM PALACIO MORENO (C. C. 32.555.306) y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO (C. C. 8.401.724).

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta al demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días para emitir la réplica que a bien tenga. La oposición a la demanda, o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular, deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en

adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica del demandado en el correo electrónico mercadiario@hotmail.com, liliana.palacio32@gmail.com (que se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

QUINTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte demandante para que preste caución por la suma de

CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M. L. (\$114'000.000,00). Se advierte que solo se decretaran las medidas cautelares que permita el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO, para representar al demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491a38d2e9302454114394a4eac4fc865f3d597839ce2888aa9bbbf9f477ab**

Documento generado en 19/09/2022 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00258 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 463, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor del señor GILBERTO ZULUAGA HERNÁNDEZ (C. C. 8.226.923) y en contra de los señores ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA (C. C. 1.010.122.784) y ELOÍSA DE JESÚS VARGAS VARGAS (C.C. 21.622.104), por las siguientes sumas de dinero:

a.) **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M. L. (\$85'000.000,00)** por concepto capital incorporado en la el titulo valor pagaré (visible a folio 45-47 del archivo 001 del expediente electrónico); más los intereses de plazo causados desde el 18 de marzo de 2020 al 17 de octubre de 2020 por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M. L. (\$11'900.000,00)**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **18 de octubre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación

b.) **QUINCE MILLONES DE PESOS M. L. (\$15'000.000,00) M. L.** por concepto capital incorporado en el titulo valor pagaré (visible a folio 42-44 del archivo 001 del expediente electrónico); más los intereses de plazo causados desde el 18 de marzo de 2020 al 17 de octubre de 2020 por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M. L. (\$2'100.000,00)**; más los intereses de mora sobre el capital desde el **18 de octubre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. Requerir para que por la Secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Ordenar notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. El demandante deberá gestionar la notificación personal de los demandados señor ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA y señora ELOÍSA DE JESÚS VARGAS VARGAS en la dirección física aportada, en los términos del artículo 291 del C.G. del P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

QUINTO. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SEXTO. Reconocer personería, en los términos del mandato conferido, al Dr. ROBERTO HINCAPIÉ OSPINA para representar al demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado*

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20257cd9a6f686ac9a0d202dd288b592396d62a516f0e3d2a21002356c30fb1d**

Documento generado en 19/09/2022 01:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>